

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Viernes 30 de abril de 1948

Núm. 121

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre la Delegación de Hacienda de Cádiz y el Juzgado de Primera Instancia de dicha capital.	1606	Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras de reparación de los edificios ocasionados por la guerra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona	1615
Otro de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia de San Felú de Llobregat.	1607	Otra de 15 de enero de 1948 por la que se convierte en Escuela de Patronato el Grupo de niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza	1615
Orden de 28 de abril de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo	1607	Otra de 19 de enero de 1948 por la que se determina formen parte de la Comisión Ejecutiva y Permanente del Patronato de los Centenarios de la Conquista de Sevilla y de la Fundación de la Marina castellana las autoridades que se designan	1615
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 24 de abril de 1948 por la que quedan en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3 los Tenientes Médicos don Diego Orbe Machado y don Antonio Orbe Machado, por haber renunciado a su destino del Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos	1608	Otra de 12 de abril de 1948 por la que se nombran Secretario y Tesorero del Patronato del I Centenario de Jaime Balmes a los señores que se indican	1616
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 4 de diciembre de 1947 sobre interpretación del artículo 10 del Decreto de 21 de febrero de 1947	1609	Otra de 12 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se indican Vocales de la Comisión Ejecutiva del I Centenario de Jaime Balmes	1616
Otra de 24 de abril de 1948 por la que se convocan oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	1609	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se incluye al Director general de Obras Hidráulicas en la Comisión Ejecutiva del I Centenario de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	1616
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 26 de abril de 1948 por la que se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	1609	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 29 de abril de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1948	1611	Orden de 24 de marzo de 1948 por la que se incorporan a la Mutualidad Nacional del Curtido las Empresas y trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria del Calzado y Confección de Guantes de Piel	1616
Rectificación al Reglamento general del Banco de España, aprobado por Orden de 23 de marzo de 1948	1611	Otra de 24 de marzo de 1948 por la que se deja en suspenso la vigencia de los artículos de los Estatutos de Montepíos y Mutualidades que se refieren a derechos y facultades para constituir Delegaciones, y estableciendo el sistema de concierto con entidades similares para la realización de servicios administrativos	1616
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 20 de abril de 1948 por la que se regula la veda de la pesca de arrastre en el año 1948	1612	Otra de 5 de abril de 1948 por la que se dispone que el personal dedicado a trabajos de investigación y reconocimiento de minas se rija por la Reglamentación Minera correspondiente	1617
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede el premio de 2.000 pesetas al tema tercero del concurso de la Fiesta del Libro, presentado por don José de Góngora y Ayustante	1612	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que se autoriza al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para aceptar el donativo de dos retratos, al óleo originales del pintor don Emilio Salas	1613	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso-oposición libre para provisión de plazas de Médicos Tóxicos municipales, vacantes en las poblaciones que se relacionan	
Otra de 17 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Manuel González Martí Director del Museo Cerámico de su nombre	1613	JUSTICIA. — <i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.</i> —Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a la practica de los ejercicios, con expresión del grupo a que pertenecen, y señalando fecha de celebración del sorteo	
Otra de 17 de diciembre de 1947 por la que se concede un premio de 500 pesetas con motivo del concurso de la Fiesta del Libro a doña Aurora Díaz Plaja	1613	Dircción General de los Registros y del Notariado. —Convocando a los señores que se indican para la práctica del ejercicio de idiomas en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de este Centro	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto de obras de cerramiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid	1613	HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía inglesa de Seguros «The British and Foreign Marine Insurance Company Limited» ha nombrado nuevo Delegado general para España a don Joshua Clarkson	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras en la Casa del Greco, de Toledo	1614	INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación a la Circular número 668 sobre desarrollo de los cometidos encomendados al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban las obras de reforma de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de San Sebastián	1614	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Imponiendo al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, Domingo Araguz González, la sanción de cesantía	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de conservación y reparación en el edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	1614	Dircción General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de la Universidad de Madrid	
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1948	
		1620	
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre la Delegación de Hacienda de Cádiz y el Juzgado de Primera Instancia de dicha capital.

En el expediente y autos de competencia suscitada por la Delegación de Hacienda de Cádiz al Juzgado de Primera Instancia de dicha capital, con motivo de diligencias acordadas por esta última autoridad en ejecución de la sentencia recaída en juicio divisorio en la herencia de don Trinidad Molet y Misser;

Resultando que en dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales de Cádiz practicó diferentes liquidaciones de dicho impuesto y de recargos para retiros obreros en la sucesión de don Trinidad Molet y Misser, a cargo de sus herederos y legatarios, los cuales no satisficieron voluntariamente tales liquidaciones en el plazo legal, por cuya razón se expidieron certificaciones de descubierta, que fueron pasadas a la Tesorería de Hacienda de la provincia en veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, decretándose el apremio en el mismo día;

Resultando que los herederos de don Trinidad Molet y Misser solicitaron de la Abogacía del Estado la retirada de los valores depositados a nombre del causante en el Banco de España, accediéndose a lo solicitado, al tiempo que se declaraban especialmente afectos al pago del impuesto los valores depositados bajo el correspondiente resguardo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, participándose así al citado Banco en once de agosto de mil novecientos treinta y cuatro;

Resultando que uno de los herederos presentó demanda contra su coheredero ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz, en doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos, pidiendo la división de la herencia hasta entonces indivisa; juicio en el que se dictó sentencia en doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, estimando la demanda y condenando a los herederos a verificar la división de la herencia; y pedida la ejecución de la sentencia, el Juzgado, el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó providencia disponiendo, respecto a los valores depositados en el Banco de España, «su venta al precio de cotización oficial para su entrega correspondiente a los interesados partícipes que lo solicitasen», causándose el correspondiente testimonio al Director de dicho Establecimiento, el cual manifestó que dichos valores se hallaban a responder del pago del impuesto de Derechos reales, según oficio de la Abogacía del Estado; a lo que la parte actora replicó suplicando, al Juzgado reiterase la orden de venta de los valores en cuestión, ya que el Juzgado no podía entregar «ninguna clase de bienes sin haberse comprobado previamente por el mismo que han sido satisfechos los impuestos correspondientes, con lo que evidentemente quedan salvaguardados los derechos de la Hacienda». Y, de acuerdo con lo pedido, el Juzgado por providencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dispuso se librase orden al Director del Banco de España «para la acordada venta de dichos títulos...» «en atención a que el Juzgado, una vez materializados los bienes... procediera al pago de los derechos que fuesen de justicia»;

Resultando que dicho Director puso en conocimiento de la Abogacía del Estado la orden de venta recibida, por lo que este último organismo le rogó comunicase al Juzgado las responsabilidades a que se hallan afectos los títulos de referencia, a fin de que dicha autoridad acordara lo procedente; disponiendo el Juzgado, una vez recibida la anterior comunicación, se cumpliera la venta anteriormente ordenada, sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de cuarenta y ocho horas, lo que el Banco cumplimentó entregando los valores de referencia a un Corredor de Comercio para su venta, que efectuó;

Resultando que la Delegación de Hacienda, en treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete requirió de inhibición al Juez de Primera Instancia, por entender que los títulos en cuestión estaban afectos al pago del impuesto, no sólo por disposición general del Reglamento de Derechos reales, sino por la afección expresa y concreta establecida sobre ellos en once de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; y por haberse iniciado el procedimiento administrativo de apremio de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, procedimiento que debe seguir siendo administrativo a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Contabilidad;

Resultando que recibido en el Juzgado el oficio de inhibición, se suspendió el procedimiento, comunicando al Ministerio Fiscal y a las partes, por tres días; manifestando aquél que el Juzgado debía sostener su competencia, por cuanto la cuestión se planteaba en pleito fenecido por sentencia firme, porque el Juez que ha conocido en él es también el competente para ejecutarla, porque se trata solo de una sentencia imponiendo la división de una herencia, y finalmente, por no producirse ningún perjuicio a la Hacienda con todo ello, puesto que, aun divididos los bienes, seguirán afectos al pago del impuesto de Derechos reales y, por otra parte, el Juzgado hará pago de los derechos que procedan en justicia, sin que las partes presentasen escrito alguno;

Resultando que citadas las partes y el Ministerio Fiscal para la vista, se celebró ésta en veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictándose auto en treinta y uno del mismo mes, por el que el Juzgado, recogiendo las consideraciones del Ministerio Fiscal, se declaró competente para continuar el procedimiento de apremio iniciado, abriéndose la suspensión decretada; notificándose el auto firme a la Delegación de Hacienda, en unión del dictamen fiscal;

Resultando que la Delegación de Hacienda, previo el informe de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición por las razones antes expuestas; remitiendo ambos contendientes a esta Presidencia las correspondientes actuaciones. Con lo que se formalizó la presente cuestión de competencia que ha seguido todos sus trámites;

Vistos el artículo siete de la Ley de Administración y Contabilidad: «Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas... serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración.» «Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia... tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.»

El artículo veinte de la Ley Reguladora del Impuesto de Derechos reales, de once de marzo de mil novecientos treinta y dos, coincidente con el veintiséis de la veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno: «Los bienes y derechos transmitidos, que no estén inscritos a favor de tercero en el Registro de la Propiedad, llevan afecta la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos... cualquiera que sea su procedencia...»

El artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia... Segundo: En los juicios fenecidos por sentencia firme.»

El artículo quinientos cuarenta y cinco, número tercero del Código de Comercio: «Los efectos al portador no estarán sujetos a la reivindicación si hubieren sido negociados con intervención de... Corredor de Comercio...»

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre la Delegación de Hacienda de Cádiz y el Juez de Primera Instancia de aquella capital; por intentar esta última autoridad ejecutar la sentencia recaída en juicio divisorio y que estimó la demanda, dictando dos providencias, por una de las cuales, de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se disponía la entrega a los partícipes de determinados valores afectos al pago del impuesto de Derechos reales,

y, por otra, de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, acordaba proceder al pago de los derechos que fuesen de justicia con cargo a la totalidad de la herencia, entre la que figuran dichos títulos; al tiempo que la Delegación de Hacienda pedía que quedase libre y expedita la acción ejecutiva de la Administración para el cobro de los créditos liquidados a su favor por dicho impuesto;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita no en el juicio de mayor cuantía, promovido para obtener la división de la herencia de don Trinidad Molet y Misser y que terminó por sentencia, que ya ha adquirido firmeza, sino en el posterior procedimiento iniciado, con independencia del anterior, para obtener la ejecución de la sentencia recaída en aquél, y no habiéndose terminado este último por sentencia firme no les es de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; por lo que puede entrarse en el fondo del asunto;

Considerando que la única forma de ejecutar en el caso presente la sentencia recaída en el anterior juicio divisorio es disponer la entrega a los interesados participes que lo soliciten de la parte que a cada uno corresponda, según ordenaba la providencia de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; sin que ello pueda realizarse en lo referente a los valores que forman parte de la herencia, por impedirlo la anterior afección general y expresa de tales títulos al pago del

impuesto de Derechos reales, afección que en la actualidad gravita sobre el metálico en que aquellos han sido transformados, ya que no puede recaer sobre los títulos vendidos, cualquiera que sea su proceder, por ser éstos irrevindicables; afección que desaparecería en absoluto dada la especial naturaleza del objeto sobre el que ahora recae, si se realizase la entrega dispuesta por la autoridad judicial;

Considerando que dado el texto del artículo séptimo de la Ley de Contabilidad, tampoco puede dicha autoridad hacer pago a la Hacienda de las cuotas que a ella corresponden, antes de realizar la entrega a los participes, conforme dispone la providencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; porque si bien con tal medida acaso quedasen asegurados los derechos del Fisco, se impedía que llegase a su término el procedimiento administrativo de cobro ya iniciado, con infracción de lo dispuesto en la citada Ley;

Considerando que, por lo expuesto, la Hacienda debe llevar adelante su iniciado procedimiento de apremio.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir a favor de la autoridad administrativa la presente cuestión de competencia, y la acordada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia de San Feliú de Llobregat.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia de San Feliú de Llobregat con motivo de interdicto de obra nueva promovido por Construcciones, S. A., contra Cubiertas y Tejados, S. A.;

Resultando que en tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete el Ministro de Obras Públicas interesó del Gobernador civil de la provincia de Barcelona requiriese de inhibición al Juzgado de Primera Instancia de San Feliú de Llobregat por estar este último conociendo de hechos que se estimaban ser de la competencia de la Administración;

Resultando que en quince del mismo mes el Gobernador civil se dirigió al Juzgado de Primera Instancia de San Feliú de Llobregat, manifestando hallarse, en todo conforme con la precedente comunicación del Ministerio de Obras Públicas, requiriendo de inhibición al referido Juzgado, el cual, previa comunicación al Ministerio Fiscal y a las partes, acordó, por auto de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, no acceder a tal requerimiento de inhibición, manifestándolo así al Gobernador civil de Barcelona;

Resultando que esta última autoridad, en doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y previo informe de la Abogacía del Estado, insistió en mantener la competencia de la Administración, remitiendo ambas autoridades las respectivas actuaciones a esta Presiden-

cia del Gobierno, con lo que se planteó la presente cuestión de competencia;

Vió el artículo quinto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Los Gobernadores oídas, las Comisiones Provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales...»;

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador civil de Barcelona al Juez de Primera Instancia de San Feliú de Llobregat con motivo del interdicto de obra nueva promovido por Construcciones, S. A., contra Cubiertas y Tejados, S. A.;

Considerando que el artículo quinto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete dispone que los Gobernadores civiles, como requisito inexcusable, antes de requerir de inhibición por vez primera a los Jueces y Tribunales, habrán de oír a las Comisiones Provinciales, hoy Abogacías del Estado, trámite que no puede ser suplido por ningún otro informe, ni aun por el de la Asesoría Jurídica del Ministerio, que, por otra parte, en el caso presente tampoco se acompaña;

Considerando que por ello no puede entrarse en el examen del fondo del presente asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril,

la clasificación de los turnos «urgentes», apartado b), y «preferentes», apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación.)

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Aceites grasos.
Arroz.
Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o sociedades mineras.)

Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.
 Mostos concentrados.
 Naranjas.
 Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
 Patatas.
 Piensos y forrajes.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Semillas (excepto las de girasol).
 Sisal (fibra e hilo).
 Tocino y manteca.
 Traviesas para ferrocarriles.
 Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCIAS «PREFERENTES» POR VAGON COMPLETO

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.
 Art. 2.^a Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
 Harinas y saquerío para las mismas.
 Cereales panificables y saquerío para los mismos.
 Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
 Huevos.
 Sisal (fibra e hilo).
 Mielazas.
 Aceites comestibles y envases para el mismo.
 Transportes clasificados fuera de turno.
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Azúcar.
 Carbón mineral.
 Transportes militares.
 Carburo.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
 Tabaco en rama (verde).
 Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferro-

viario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En Gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
 Envases de leche y jaulas para aves.
 Géneros frescos.
 Huevos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Muebles usados.
 Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.
 Hilo sisal (sin limitación de peso).
 Saquerío.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de ferrocarriles en general.
 Volatería.
 Alevines.
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kg. por barril.
 Material apícola.

En Pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 Huevos.
 Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
 Capachos para la molturación de aceitunas.
 Sisal (fibra e hilo).
 Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso.)
 Muebles usados.
 Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.
 Semillas.
 Material apícola.
 Material para la incubación y cría de polluelos.
 Piensos.
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.
 Oxígeno.
 Aceites lubricantes.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.^o Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.^o La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, de 1-2-48), con las rectificaciones señaladas en los Ordenes de 28-2-48 y 29-3-48 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 61 y 91 de 1-3-48 y 31-3-48, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 28 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos Sres

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que quedan en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, los Tenientes Médicos don Diego Orbe Machado y don Antonio Orbe Machado, por haber renunciado a su destino del Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos.

Por haber renunciado a su destino del Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, que les fué asignado por Orden de 12 del mes actual («Diario Oficial» núm. 85), los Tenientes Médicos don Diego Orbe Machado y don Antonio Orbe Machado, queda anulada dicha Orden en lo que a estos Oficiales se refiere, continuando ambos en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, de donde proceden.

Madrid, 24 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 sobre interpretación del artículo 10 del Decreto de 21 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por la disposición final del Decreto de 21 de febrero de 1947, orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que las facultades concedidas por el artículo décimo de dicho Decreto a los profesionales que indica, deben entenderse referidas también a los Practicantes, en aquellos casos en que, conforme a su legislación, puedan asistir a los partos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se convocan oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, establece, en su artículo 14, que el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados tendrá lugar mediante oposición en un doble turno: restringido y libre; convocada la oposición restringida por Orden de 28 de febrero último, procede asimismo convocar la oposición libre a fin de proveer las vacantes que actualmente existen en el referido Cuerpo, y que de conformidad, con el artículo 17 del citado Decreto y la Orden de 6 de diciembre de 1947, han correspondido a esta forma de ingreso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones libres para cubrir plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera categoría, que se celebrarán en las Audiencias Territoriales a que corresponden las vacantes respectivas, de conformidad a la siguiente proporción: Alabete, 8; Barcelona, 11; Burgos, 10; Cáceres, 5; La Coruña, 9; Granada, 9; Las Palmas, 3; Madrid, 14; Oviedo, 4; Palma de Mallorca, 1; Pamplona, 6; Sevilla, 10; Valencia, 6; Valladolid, 10; Zaragoza, 8.

Segundo. Los Tribunales que han de intervenir en estas oposiciones en cada una de las Audiencias Territoriales, estarán constituidos por los funcionarios designados por Orden ministerial de 6 del corriente para juzgar la oposición restringida.

Tercero. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones, de estado seglar, que hayan cumplido veintiún años y no excedan de cincuenta en 31 de diciembre del año actual.

Cuarto. Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán mediante instancia, dirigida al Presidente del Tribunal de la Audiencia Territorial donde deseen ser examinados, haciendo la presentación de dicha instancia dentro del término de treinta días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el día en que termine el citado plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Cada aspirante sólo podrá presentar la instancia a que se refiere el párrafo anterior en una Audiencia Territorial, y en caso de que lo solicitare en varias será excluido de la convocatoria.

Quinto. A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Certificación negativa de antecedentes penales.
- C) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni de-

fecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

D) Declaración jurada de no haber sido expulsado ni separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

E) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de su residencia.

F) Certificación de adhesión al Estado Nacional expedido por una autoridad civil, militar o del Movimiento.

G) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial en que el solicitante desee examinarse la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

H) Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán el documento que acredite su derecho a figurar en cualquiera de los turnos que en la misma se establecen.

Sexto. Expirado el plazo de presentación de instancias, los Tribunales calificadoros, previo examen de aquéllas y de los documentos que acompañen, solicitarán, si lo estiman preciso, la ampliación de los informes de conducta y remitirán a la Subdirección General de Justicia Municipal una relación de los solicitantes admitidos, con expresión de aquellos a quienes les faltare algún documento. En el «Boletín de Justicia Municipal» se publicará la lista de los solicitantes que tuvieron incompleta su documentación, a los que se concederá un plazo de diez días para completarla ante el propio Tribunal de la respectiva Audiencia, transcurridos los cuales se publicará la relación definitiva de los admitidos en el citado «Boletín de Justicia Municipal» y en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial. Se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la fecha en que se ha de practicar el sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación, así como la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Séptimo. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte: uno para cada una de las materias siguientes: «Leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia Municipal», «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil» y «Ley de Bases de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias de la misma». El programa que ha de regir para este ejercicio será el aprobado por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo) para las oposiciones restringidas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

El segundo ejercicio consistirá en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde, de aquéllas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, actos de conciliación, lanzamiento y otras análogas. Para la práctica de este ejercicio se concederá a los aspirantes tres horas, pudiendo consultar los textos legales que llevarán y que el Tribunal les permita, los que se proporcionarán por sí mismos; expirada la hora señalada, los ejercicios serán firmados y entregados al Tribunal para su calificación.

Octavo. La calificación del primer ejercicio se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por cada tema. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se les asigne y dividiendo el total por el número de los miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de quince puntos.

La puntuación del segundo ejercicio se verificará en análogos términos a la del

primero, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para ser aprobado, y la calificación tendrá lugar al final de la actuación de todos los opositores.

Para cada ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presentasen al segundo, cualquiera que fuese su causa, perderán su derecho a tomar parte en las oposiciones.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

Noveno. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas.

La calificación se expondrá diariamente al público, y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Décimo. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de un acuerdo del Tribunal; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Undécimo. Terminado el segundo ejercicio, los Tribunales calificadoros harán, en el mismo día o al siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formarán las listas, de los opositores aprobados, sin que el número de éstos pueda exceder de las plazas asignadas a cada Audiencia. Seguidamente, los Presidentes de dichos Tribunales elevarán a la Subdirección General de Justicia Municipal dichas relaciones, que, una vez examinadas y teniendo en cuenta los expedientes personales de los interesados, formará la propuesta general de los opositores aprobados, por orden de preferencia.

Duodécimo. El Ministerio de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado la provisión de seis plazas vacantes en la escala activa y doce más en expectativa de destino, con derecho éstos a ocupar, con carácter interino, en la última clase, un número de plazas igual a las reservadas a individuos del Cuerpo nombrados para otros cargos.

2.º Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán tener veinte años, cumplidos antes del 10 de enero de 1949, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de este requisito.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día 10 de enero de 1949 y hora de las dieciséis, en el local que ocupa la Intervención General de la Administración del Estado, ajustándose en su régimen a la

adjunta Instrucción y programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de noviembre de 1946.

4.º Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años en provincias, podrán solicitar ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento judicial y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

e) Certificado facultativo, expedido por dos médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al Decreto de 10 de octubre de 1946. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado, expedido por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten servicio, justificativo de que reúne las condiciones exigidas conforme a dicho Decreto, debiendo haber cumplido los cuatro años de servicios efectivos, a los que se exige este requisito, antes del 10 de enero de 1949, al que uniran documento fehaciente en el que conste el resultado de su depuración o de que ésta, no le era aplicable. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos señalados en las letras c), d) y e).

También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 1 al 30 de noviembre de 1948, a las trece ho-

ras, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General de la Administración del Estado formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio de 1940; lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención General, y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores; al Tribunal que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número, y el siguiente de igual orden, el Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal desde la fecha del sorteo hasta el día hábil anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de cien pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 18 de junio de 1924.

El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acta de dar principio el primer ejercicio.

Art. 6.º El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Art. 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y materias sobre que han de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios que sean precisos, cuidará de que la comunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente del Tribunal por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica del respectivo ejercicio.

Art. 8.º Constará la oposición de dos ejercicios teóricos y tres prácticos, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

Primer ejercicio (práctico)

Consistirá en lo siguiente:

- 1.º Resolución de un problema de interés, descuento, vencimiento, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, regla de compañía, conjunta o aligación.
- 2.º Resolución de un problema de rén-

tas o empréstitos dentro de los conocimientos que sobre estas materias se exigen en el ejercicio teórico.

En cada problema, el tiempo máximo que podrá invertir el opositor será de cuatro horas.

3.º Plan de Contabilidad de una empresa, industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una Contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de crédito, a una Empresa minera o de fabricación, transporte o cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la Contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo: Seis horas.

Segundo ejercicio (oral)

Consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios citados en la Orden de convocatoria.

1.º Principios de Economía política y Hacienda pública.

2.º Derecho político y administrativo.

3.º Legislación de Hacienda: Ingresos, pagos y servicios fiscales.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende este ejercicio será de una hora.

Tercer ejercicio (oral)

A igual que el anterior, consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios referidos.

1.º Cálculo mercantil y financiero.

2.º Contabilidad de empresas.

3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertir en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Cuarto ejercicio (práctico)

Contabilidad del Estado. Desarrollo completo de operaciones de Contabilidad de la Hacienda Pública.

Consistirá en el desarrollo total de operaciones de contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público.

El opositor redactará los mandamientos de ingreso y pago que procedan, así como las facturas, relaciones, certificaciones y cuentas en que el mismo se refleja, y los asientos que motive en los libros de Contabilidad de las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: Seis horas.

Quinto ejercicio (práctico)

Informe fiscal o planteamiento de recurso con motivo del ejercicio de la función fiscal o de intervención provincial de Hacienda.

Tiempo máximo: Tres horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Art. 9.º Los ejercicios se calificarán: Los ejercicios orales, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a

cada ejercicio total, procediéndose en la siguiente forma:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten algunos de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

El Tribunal deliberará secretamente, y relacionando el mérito de los trabajos o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, resolverá, por mayoría de votos, la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará el mérito relativo a cada opositor admitido en el ejercicio que se trata de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura si se trata del ejercicio oral o por cada problema o materia si se trata de los ejercicios prácticos, un número comprendido entre el uno y el nueve.

Los problemas en que se divide el primer ejercicio práctico, aunque se califiquen especialmente cada uno, la calificación forma parte de la total del ejercicio a los efectos de su aprobación.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en el ejercicio respectivo.

Al término de cada ejercicio, se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre; la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en un ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición compondrán su calificación final o definitiva.

El Tribunal designará los opositores con derecho a cubrir las plazas anunciadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, resolviéndose los empates cuando no lo fueren, aplicando el artículo quinto de esta Ley, por el orden siguiente:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o Doctor en Derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas o en Ciencias económicas.

c) Los que tuvieren alguno de éstos:

3.º Por la mayor categoría.

3.º Por el mayor tiempo de servicios.

4.º Por la mayor edad.

Art. 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, se elevará al Ministro y se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 11. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad como con carácter interino, conforme a la Orden de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquellas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: Un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo sin voz ni voto.

Los Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuvieren designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Art. 13. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada parte del ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renunciaron a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles un plazo que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al Archivo del Ministerio.

Art. 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud con sus justificantes, y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte, y en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores.

Madrid, 26 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación al Reglamento General del Banco de España, aprobado por Orden de 23 de marzo de 1948.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicho Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los corrientes, se transcriben a continuación los artículos cuarenta y cinco (cuarto párrafo), ciento diez, ciento doce, doscientos veintitrés (cuarto párrafo), doscientos treinta y cinco, doscientos ochenta y ocho, trescientos diez y trescientos treinta y dos (tercer párrafo):

Artículo 45. 4

Cuando el Banco suscriba títulos en nombre de sus depositantes sin previa orden de los mismos, comunicará en la forma antedicha la operación a los interesados, y si en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación, no recibe instrucciones, procederá, por cuenta y riesgo de los titulares, a la venta en Bolsa de los títulos adquiridos, rindiéndoles cuentas y pasando a su cuenta corriente las diferencias en efectivo. Si no bastase la expresada venta para resarcirse el Banco de sus desembolsos, aplicará al cobro de la diferencia los intereses de los demás depósitos constituidos a nombre del mismo titular.

Artículo 110. Corresponde al Consejo determinar, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de los Estatutos, el premio y comisión de todas estas operaciones, autorizar a cada dependencia para realizarlas, señalando los límites y condiciones para su ejercicio, y las reglas a que habrá de ajustarse la Administración en cada una de ellas para el giro nacional y extranjero.

Artículo 112. La concesión de las Cajas de seguridad que el Banco ofrezca, se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, en los artículos siguientes de este Reglamento y en los contratos cuya fórmula haya autorizado el Consejo, y suscriban los interesados, obligándose a la observancia de las condiciones establecidas para la utilización de dicho servicio y al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 223.

4.º Examinar los documentos en que deban fundarse los asientos de la Intervención, y exigir de quien corresponda la pronta reparación de los defectos que en ellos encuentre.

Artículo 235. Dice: «Las obligaciones del Cajero en metálico con las siguientes:»; debiendo decir: «Las obligaciones del Cajero de metálico son las siguientes:».

Artículo 288. El Interventor formará todos los estados y relaciones, y expedirá las certificaciones que hayan de referirse a los libros o registros de la Sucursal o Agencia, autorizando el Director con su «Visto bueno» todos estos documentos.

Artículo 310. Si las propuestas relativas a nombramientos, traslados y separaciones no obtienen la mayoría de votos exigida para cada uno en los artículos correspondientes de este Reglamento, se estará a los prevenidos en el artículo 155.

Artículo 332.

El instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de sanción que elevará, por conducto y con informe del correspondiente Jefe de Oficina del Centro, del Director de la Sucursal o de la Agencia, según los casos, al Director general que corresponda. Este, con su informe, someterá el expediente al Subgobernador para su trámite y resolución con arreglo a los artículos anteriores.

La rúbrica del Capítulo XXXI es «De la Intervención de la Sucursal».

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se regula la veda de la pesca de arrastre en el año 1948.

Ilmos. Sres.: El día 30 del corriente mes, finaliza la pesquera con artes de arrastre a remolque, y por continuar, existiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden ministerial de 26 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 124).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde el 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre próximos, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se verifique en las distintas regiones con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial mencionada, de 26 de abril de 1946, a excepción de lo que se refiere a «sanciones a los Patrones y tripulantes» y «sanciones a los Armadores», que por resultar en la actualidad prácticamente ineficaces, se sustituyen por las siguientes:

SANCIONES A LOS PATRONES Y TRIPULANTES. A los Patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones, les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 700 a 1.000 pesetas y anotaciones.

b) Multa de 1.000 a 1.500 pesetas y retención del título de Patrón durante un mes y anotaciones.

c) Multa de 1.500 a 2.000 pesetas, retención del título de Patrón durante tres meses y anotaciones.

d) Multa de 2.000 a 2.500 pesetas, retención del título de Patrón durante un año y anotaciones.

e) Multa de 3.000 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años para patronear embarcaciones de arrastre y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida en la mar pescando con este arte o con él a bordo.

En las infracciones de pesca de arrastre cometidas por buques en pareja, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida infringiendo en pesca de arrastre, una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón o, en caso especial, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón, la multa señalada en el inciso a), y otra igual, a repartir, entre todos los que compongan la tripulación, va que, a sabiendas de que no van dirigidos por su Patrón, se pnestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso e), y al resto de la tripulación, la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá, por la intrusión en la patronía, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de Abordaje, artículo 92, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los Patrones o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda, pero estas sanciones no serán anotadas.

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre, llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los Establecimientos de Beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas.

La Dirección General de Pesca Marítima podrá conceder a los Patrones, previa solicitud de los interesados, la invalidación de las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como Patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

SANCIONES A LOS ARMADORES.—A los Armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones de esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año, y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si tiene anotada una infracción de esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará

esta sanción j) al Armador de la embarcación que despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida en la mar pescando al arrastre o con este arte a bordo.

Cuando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de los artes, el importe de la venta se entregará a los Establecimientos benéficos una vez transcurridos ocho días desde la fecha de notificación, si no ha recurrido en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el Patrón enrolado, o persona que le sustituya, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el Armador la sanción que como tal Armador le corresponda, según el número de las que consten en el rol o asiento, a menos que el Armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina, de la salida sin su autorización de la embarcación, en forma indebida, antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Las anteriores sanciones a los Armadores serán substituidas provisionalmente por multas en la cuantía que a continuación se fija:

Embarcaciones menores de 25 toneladas de arqueo bruto, 200 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 25 y 45 toneladas de arqueo bruto, ambas inclusive, 400 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 45 y 75 toneladas de arqueo bruto, ambas inclusive, 600 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones mayores de 75 toneladas de arqueo bruto, 750 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Cuando la infracción sea cometida por buques que pesquen en pareja, se aplicará la multa que correspondía a la inhabilitación o retención de la embarcación de mayor tonelaje, aumentada en un 50 por 100.

La Dirección General de Pesca Marítima podrá conceder a los Armadores, previa solicitud de los interesados, la invalidación de las anotaciones en los roles y asientos de las embarcaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación, han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años, sin haber dado lugar a nueva sanción.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Comandantes y Ayudantes de Marina, darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede el premio de 2.000 pesetas al tema tercero del concurso de la Fiesta del Libro, presentado por don José de Góngora y Ayustante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, por unanimidad, formula el Jurado calificador nombrado al efecto para premiar con 2.000 pesetas el trabajo correspondiente al tema 3.º, que en el

apartado c) establece la Orden ministerial de 14 de abril último, con motivo de la Fiesta del Libro Español, conmemorativa del aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra;

Habiendo tomado razón del importe del premio la Sección de Contabilidad en 27 de octubre del corriente año e informado favorablemente el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 31 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el fallo del Jurado calificador y, en su virtud:

1.º Conceder el premio de 2.000 pesetas al trabajo presentado bajo el lema «Laus Deo», del que es autor don José de Góngora y Ayustante; y

2.º Que las expresadas 2.000 pesetas sean libradas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto octavo del vigente Presupuesto, expidiéndose el libramiento «en firme» contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre del referido don José de Góngora y Ayustante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se autoriza al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para aceptar el donativo de dos retratos al óleo originales del pintor don Emilio Salas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para aceptar el donativo de dos retratos al óleo, uno de señora y otro de caballero, originales del pintor don Emilio Salas, que cumpliendo la última voluntad de su esposo, hace a dicha pinacoteca doña Carmen González Alvarez, viuda de Vargas; al propio tiempo que este Departamento ministerial hace público tan generoso proceder expresa su agradecimiento a la señora viuda de Vargas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Manuel González Martí Director del Museo Cerámico de su nombre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 2 de febrero últi-

mo aceptando la donación que hizo al Estado de su colección de cerámica,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel González Martí Director del Museo Cerámico de su nombre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se concede un premio de 500 pesetas con motivo del concurso de la Fiesta del Libro a doña Aurora Díaz Plaja.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado calificador, nombrado al efecto para premiar con 500 pesetas el artículo periodístico de mayor mérito dedicado al tema «La Biblioteca como servicio público municipal» que en el apartado c) establece la Orden ministerial de 14 de abril último, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro español, conmemorativa del aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra;

Tomada razón del importe del premio por la Sección de Contabilidad e interve-

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto de obras de cerramiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un muro de cerramiento y otras accesorias a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid; y

Resultando que la cantidad de pesetas 6.142,59 a que ascienden las citadas obras se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 5.282,83 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 25 por 100, descontando el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 112,26 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 112,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 67,35 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 sobre la ejecución material, 13,20 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 554,69 pesetas. Total, 6.142,59 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de junio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 3 de los corrientes, y la Intervención Dele-

nido el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 27 y 31 de octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y disponer:

Primero. Que se conceda el premio de 500 pesetas al artículo publicado en el diario «Solidaridad Nacional», de Barcelona, del día 13 de mayo último, bajo el título «Parábola», la Biblioteca como servicio municipal, firmado por «Ariadna», seudónimo de la autora, doña Aurora Díaz Plaja, según la correspondiente plica.

Segundo. Que la cantidad de 500 pesetas a que asciende este premio sea abonada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto octavo del vigente presupuesto, expidiéndose el libramiento «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de doña Aurora Díaz Plaja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

gada de la General del Estado fiscaliza aquél en 31 del actual;

Considerando que las obras que se proponen son necesarias y urgentes y que, dada su cuantía, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de cerramiento y otras varias a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, redactado por el Arquitecto don Vidal Macho, por su total importe de 6.142,59 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, realizándose las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras en la Casa del Greco, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras a realizar en la Casa del Greco, de Toledo, y

Resultando que la cantidad total de 96.466,61 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 79.708,62 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.693,79 pesetas; ídem ídem por dirección de obras, 1.693,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.016,27 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 398,54 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 11.956,20 pesetas; total, 96.466,61 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 1 de septiembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 27 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del actual;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras a realizar en la llamada «Casa del Greco», de Toledo, redactado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel, por un total importe de 96.466,61 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito de capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban las obras de reforma de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de San Sebastián, formulado por el Arquitecto J. Eryzar, con un presupuesto de ejecución material de 10.353,50 pesetas, y que asciende a 12.429,34 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 181,18 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 181,18 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 108,70 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 sobre la ejecución material, 51,76 pesetas; plus de cargas familiares, 10 por 100 sobre el 50 por 100, 517,67 pesetas, y plus de carestía de vida, 20 por 100 sobre el 50 por 100, 1.035,35 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son imprescindibles;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referentes a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 31 de diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 12.429,34 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo, grupo y concepto primero, del suplemento de crédito de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre de dicho año, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de conservación y reparación en el edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Ricardo Macarrón,

Resultando que la cantidad total de 49.715,94 pesetas a que asciende el importe del presupuesto de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 44.958,26 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª grupo 5.º, al 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 955,36 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 955,36 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 573,21 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 224,79 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 2.048,96 pesetas. Total: 49.715,94 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 15 de marzo último;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura emite informe favorable en fecha 5 de diciembre de 1946;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras que se proyectan pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros, para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que en 27 y 30 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y

fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de que se trata por su total importe de 49.715,94 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras de reparación de los daños ocasionados por la guerra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los daños ocasionados durante la guerra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, y

Resultando que por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, en fecha 30 de diciembre de 1941, fué aprobado un proyecto de obras de reparación por daños de guerra en el Centro que nos ocupa, por un total de 323.201,63 pesetas; y cuya ejecución material ascendía a pesetas 302.057,60.

Resultando que la cantidad de pesetas 48.752,57 a que asciende el presupuesto de las obras que ahora se proyectan, se distribuyen en la siguiente forma: ejecución material, 41.686,70 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,50 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de pesetas 302.057,60 de su antecedente; con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 521,08; ídem id. por dirección de obra, 521,08 ptas.; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 312,64 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 208,43 pesetas; plus de carísima de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 5.502,64 pesetas. Total, 48.752,57 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favo-

rambamente el proyecto en fecha 23 de enero del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 27 de los corrientes y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del mismo;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso la aplicación del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de honorarios facultativos es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto la del aprobado en 30 de diciembre de 1941 que le sirve de antecedente;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación por daños de guerra a realizar en el Instituto de Enseñanza Media de Tarragona por su total importe de 48.752,57 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se convierte en Escuela de Patronato el Grupo de Niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Para el más eficaz desarrollo y perfecta orientación de la Enseñanza Primaria, en el Grupo Escolar «Cándido Domingo», de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convierte en Escuela de Patronato el Grupo de Niñas «Cándido Domingo», de Zaragoza, quedando sometido en cuanto a su organización y funcionamiento a un Consejo de Protección

Escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario.—El Excmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo.—El Ilmo. Sr. don Carlos Riba García, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza y Presidente del Consejo Provincial de Educación.

Vocales.—Don Mariano Bauluz Zambray, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza.

Don Rudesindo Nazarre, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores.

Un representante eclesiástico, designado por el Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Archidiócesis.

Don Pedro Gómez de la Fuente, Director de la Escuela del Magisterio Primario.

Doña María Briz, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Carmen Aranda García, y Doña Patrocinio Ojuel Pellejero.

Segundo.—Además de las funciones específicas que le son propias, el Consejo de Protección Escolar tendrá la facultad de proponer a este Ministerio la Directora y Maestras que hayan de desempeñar las vacantes existentes o que en lo sucesivo se produzcan, excepto aquellas que en la fecha de publicación de esta Orden se encuentren anunciadas para su provisión en la forma reglamentaria.

Tercero.—El personal que se designe habrá de pertenecer al Escalafón general del Magisterio y desempeñará el cargo provisionalmente durante dos años, transcurridos los cuales y a propuesta del Consejo de Protección Escolar podrá ser confirmado en propiedad.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se determina formen parte de la Comisión Ejecutiva y Permanente del Patronato de los Centenarios de la Conquista de Sevilla y de la Fundación de la Marina castellana las Autoridades que se designan.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 12 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha resuelto que formen parte de la Comisión Ejecutiva y Permanente, designada por el mencionado Decreto, de Patronato de los Centenarios de la Conquista de Sevilla y de la Fundación de la Marina castellana, los ilustrísimos señores Director general de Relaciones Culturales, Director del Instituto de Cultura hispánica, éstos a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, y otra personalidad designada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1948, por la que se nombran Secretario y Tesorero del Patronato del I Centenario de Jaime Balmes a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo cuarto del Decreto de 12 de marzo del corriente año, por virtud del cual se crea el Patronato para la celebración del I Centenario de la muerte de Jaime Balmes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de dicho Patronato, Secretario de la misma y de la Permanente a don José María Ruiz Manent, y Tesorero a don Manuel Raventos Noguier.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se indican Vocales de la Comisión ejecutiva del I Centenario de Jaime Balmes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo quinto del Decreto de 12 de marzo del corriente año, por virtud del cual se crea el Patronato para la celebración del I Centenario de la muerte de Jaime Balmes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Ejecutiva de dicho Patronato a don José Rovira Riera y a don Emilio Ullastres Compte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se incluye al Director general de Obras Hidráulicas en la Comisión ejecutiva del I Centenario de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo quinto del Decreto de 12 de marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que entre las personalidades designadas por el artículo segundo del referido Decreto para formar parte de la Comisión ejecutiva encargada de organizar los actos conmemorativos del I Centenario de la creación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, figure el Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se incorporan a la Mutualidad Nacional del Curtido las Empresas y trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria del Calzado y Confección de Guantes de Piel.

Ilmos. Sres.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Calzado, de 27 de abril de 1946, así como la de la Industria de Confección de Guantes de Piel, de 22 de enero de 1947, por las especiales circunstancias que en el momento de su publicación concurrían, no mantuvieron el principio seguido por este Ministerio en la mayoría de las recientes Ordenanzas laborales de establecer un Montepío de Previsión Social para los trabajadores afectados por las normas citadas.

Publicada en 24 de diciembre de 1946 la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, que dispone en su capítulo IX la creación de estas Entidades de Previsión, y actualmente en funcionamiento la Mutualidad Nacional correspondiente, se originó una situación de desigualdad en gran número de Empresas que, abarcando conjuntamente la curtiembre y la confección de calzado y la de guantes de piel, tienen entre su personal productores a los que alcanzan los beneficios de la Mutualidad Nacional del Curtido y otros excluidos de la misma.

Tal situación aconseja hacer extensivas las prestaciones o beneficios que otorga dicha Mutualidad Nacional a los productores de la Industria del Calzado y a los de Confección de Guantes de Piel, razón por la cual

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones a él conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—A continuación de los artículos 84 y 83, respectivamente, de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias del Calzado y Confección de Guantes de Piel se añadirá un nuevo capítulo como se indica:

CAPITULO XIII

PREVISION

ARTS. 85 (Calzado) y 84 (Guantes de Piel).—Para atender a los fines específicos de Previsión Social se agruparán obligatoriamente los productores y Empresas encuadrados en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias del Calzado y en la de Confección de Guantes de Piel, contribuyendo en ambas industrias, los primeros, con aportaciones consistentes en el 3 por 100 de su salario real, o sea de la totalidad de los emolumentos que perciba el productor, y las Empresas, con el 6 por 100 de los salarios reales satisfechos por las mismas a los trabajadores a su servicio.

La obligación por parte de Empresas y trabajadores del abono de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior se entiende a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, realizándose los oportunos descuentos por las Empresas al efectuar el pago de salarios a su personal, en la parte que a éste afecte, e ingresando el importe a que asciendan unos y otros en los plazos que determina la Orden de 23 de octubre de 1947, es decir, dentro de los veinte primeros días de cada mes, en las Cajas de Ahorro Provinciales o Municipales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, aparte de las sanciones previstas en la legislación vigente, al recargo del 10 por 100 sobre las cuotas no satisfechas en tiempo hábil, siguiéndose pa-

ra la exacción de aquéllas el procedimiento general señalado para los Seguros Sociales, quedando a cargo de la Inspección de Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las presentes normas.

Artículo segundo.—Todos los productores afectados por las vigentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias del Calzado y en la de Confección de Guantes de Piel, con el fin de dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo anterior, serán encuadrados en la Mutualidad Nacional del Curtido, constituida de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1947, y que, a partir de la presente Orden, será denominada Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Piel.

Artículo tercero.—Hasta tanto no se modifiquen los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional del Curtido, de fecha 24 de septiembre de 1947, serán de aplicación, en su totalidad, a las Empresas y trabajadores a quienes se refiere la presente Orden.

Artículo cuarto.—Por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes, a fin de que se establezcan las debidas representaciones de los productores y Empresas de las Industrias del Calzado y de Confección de Guantes de Piel en los Organos rectores correspondientes de la actual Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido.

Disposición transitoria.—Transitoriamente, y en tanto no se disponga lo contrario, quedan exceptuados de afiliarse a la Mutualidad a que se refiere la presente Orden los trabajadores a domicilio pertenecientes a las Industrias afectadas por la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de Previsión de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se deja en suspenso la vigencia de los artículos de los Estatutos de Montepíos y Mutualidades que se refieren a derechos y facultades para constituir Delegaciones, y estableciendo el sistema de concierto con entidades similares para la realización de servicios administrativos.

Ilmo. Sr.: Las distintas disposiciones reguladoras del funcionamiento y atribuciones de los Montepíos y Mutualidades creados por las Reglamentaciones de Trabajo no siempre son interpretadas y puestas en ejecución de acuerdo con el espíritu de máxima sencillez administrativa, que deberá presidir su constitución, gestión y desenvolvimiento, compatibles con la mejor eficacia del cometido que se les tiene confiado.

Por ello, y al objeto de ir estableciendo la unidad de criterio indispensable, que responda, en el ámbito del funcionamiento y finalidad de dichas instituciones, a su más adecuada estructuración orgánica y funcional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan en suspenso los artículos o preceptos consignados en los Reglamentos provisionales de los Montepíos y Mutualidades Laborales, así como los de cualquier otra naturaleza que se refieran a derechos y facultades de los mismos, en orden a la constitución de Delegaciones o representaciones locales, comarcales o provinciales.

Segundo. Las Instituciones Laborales

de Previsión que, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos reglamentarios, tengan establecidas dichas Delegaciones o representaciones elevarán con carácter urgente a la Delegación Especial de Mutualidades y Montepios Laborales informe razonado sobre la actual organización administrativa y económica, así como de las circunstancias que aconsejen su mantenimiento.

Tercero. Cuando, por motivos que exijan un más perfecto funcionamiento de las Instituciones, se considere indispensable la continuación o creación de las Delegaciones o representaciones, su instalación se llevará a efecto precisamente en las oficinas de otro Montepio o Mutualidad que tenga su domicilio en la provincia o localidad de que se trate, concertándose entre las Instituciones la atención de los gastos que origine la prestación de los servicios administrativos por Entidad delegada, previa autorización por la Superioridad del oportuno concierto.

Cuarto. Queda facultada la Delegación Especial de Mutualidades y Montepios Laborales para denegar o autorizar el establecimiento de las representaciones o Delegaciones que se propongan y para resolver todas las cuestiones que se deriven de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24, de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Delegado especial de Mutualidades y Montepios Laborales.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se dispone que el personal dedicado a trabajos de investigación y reconocimiento de minas se rija por la Reglamentación Minera correspondiente.

Ilmo. Sr.: Se han planteado a este Departamento diversas consultas sobre las normas de trabajo aplicables al personal que se ocupa en las labores de investigación y reconocimiento de minas, toda vez que dicho personal sólo aparece recogido en las Reglamentaciones de Trabajo vigentes en las minas metálicas y en las minas de carbón, por lo que razones de evidente analogía aconsejan hacer extensivo dicho criterio a toda clase de minas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplique en todo caso al personal dedicado a los trabajos de investigación y reconocimientos menores la Reglamentación de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso-oposición libre para provisión de plazas de Médicos Tocólogos municipales, vacantes en las poblaciones que se relacionan.

En cumplimiento de los preceptos de la Orden ministerial de 18 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del actual) y las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1947, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 6

de marzo de 1942, se convoca concurso-oposición libre para provisión de plazas de Médicos Tocólogos municipales vacantes en poblaciones de 12.000 o más habitantes, comprendidas en la relación que a continuación se inserta.

En la convocatoria podrán tomar parte todos los españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, que carezcan de antecedentes penales, con aptitud para el ejercicio del cargo y adictos al Régimen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, a esta Dirección General de Sanidad, y serán presentadas en la Sección IX (Médicos titulares) de la misma, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de seis a ocho de la tarde, debiendo acompañar la documentación que a continuación se cita:

a) Partida de nacimiento, legalizada si no pertenece el interesado al distrito de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o justificante de haber hecho el depósito correspondiente para ser expedido.

c) Certificación de aptitud física.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, expresando a la vez que no han sido expulsados de ningún Cuenca por Tribunal de Honor. Los que hayan obtenido el título de Licenciado en Medicina con posterioridad a la fecha de 1.º de abril de 1939, acreditarán su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con certificación expedida por el Gobierno Civil de la provincia de su residencia, o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar, además, tener cumplido el Servicio Social, justificando, en otro caso, la causa de exención de esta obligación.

Los que vinieran desempeñando una plaza de las comprendidas en la convocatoria con carácter interino y sin interrupción desde fecha anterior a 18 de febrero de 1943, justificarán este extremo mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad a que correspondía la plaza desempeñada por el aspirante, en la cual se hará constar la fecha de nombramiento, la de toma de posesión, autoridad que decretó el nombramiento y si la desempeña sin interrupción desde la fecha indicada.

Los aspirantes presentarán cuantos documentos estimen convenientes en concepto de méritos demostrativos de su capacidad científica en relación con la especialidad de que se trata.

Los que se encuentren desempeñando plaza en propiedad de Médico Tocólogo adquirida mediante oposición o concurso estarán exentos de presentar la documentación comprendida en los apartados c) y d); debiendo, en este caso, acreditar con la oportuna certificación el nombramiento correspondiente a la plaza que se hallen ejerciendo, con expresión de las circunstancias indicadas, toma de posesión y que continúa en activo servicio al frente de la plaza.

Los opositores deberán presentar, además, el correspondiente justificante que acredite la condición alegada de las comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, siempre que no hayan obtenido, al amparo de la citada Ley, ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio, cuya negativa harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia con la documentación complementaria abonarán los interesados la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos, sirviendo el núme-

ro del recibo para determinar el orden de actuación en los ejercicios.

Quedan exentos de presentar nueva solitud y documentación complementaria, así como del pago de derechos, aquellos aspirantes que la presentaron dentro del plazo señalado en la Orden de 27 de mayo de 1947, si bien podrán completar, dentro del nuevo plazo que se establece, su documentación en los casos que sea necesario, e igualmente harán constar si se acogen a alguno de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que no hubieren hecho uso de este derecho en oposiciones anteriores, obteniendo plaza.

Durante el plazo de convocatoria los que presentaron documentación y abonaron los derechos correspondientes durante el plazo que terminó el 8 de julio de 1947, si desisten de tomar parte en las oposiciones, podrán solicitar su devolución, acompañando a su instancia el recibo que al efecto le fué entregado cuando presentó la documentación, bien entendido que transcurrido el citado plazo sin haberlo solicitado, perderán todo derecho.

Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios serán convocados oportunamente por el Tribunal, que señalará local y fecha en que han de comenzar los ejercicios, que tendrán lugar siguiendo rigurosamente el número de inscripción consignado en el recibo de cada opositor.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, escrito, que consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas sacados a la suerte del programa aprobado por la Dirección General de Sanidad publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1947. Este ejercicio será leído públicamente por cada opositor.

El segundo, clínico, se desarrollará en la forma que disponga el Tribunal, con arreglo a los elementos que pueda utilizar.

El tercero consistirá en prácticas de laboratorio aplicadas a la especialidad de que se trata.

En cada ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos por opositor, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente, quedando eliminados los que no alcancen esta puntuación en cualquiera de los ejercicios.

Los opositores que hubieren acreditado servicios interinos realizados sin interrupción en plazas comprendidas en la convocatoria y desde fecha anterior a 18 de febrero de 1943, serán beneficiados con la adjudicación de un punto por cada año de servicios prestados en la propia plaza, cuya puntuación se sumará, por el Tribunal, a la obtenida por el opositor en el primer ejercicio, computándose a estos efectos diez años como máximo.

La calificación se hará pública a la terminación de cada sesión que celebre el Tribunal.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de aprobados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la calificación definitiva, que será la resultante de la suma de puntos obtenidos en todos los ejercicios dividida por el número de éstos. La lista general de aprobados será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, convocando al propio tiempo a los aprobados, para la elección de plaza, por orden de puntuación obtenida.

En la elección de plaza se dará preferencia, cualquiera que sea su puntuación, al opositor que elija precisamente la plaza que con carácter interino viniera desempeñando sin interrupción, antes de 18 de febrero de 1943, no teniendo preferencia alguna en relación con las demás plazas que figuren en la convocatoria.

Una vez terminada la elección de plaza, en la cual han de tenerse en cuenta igualmente los preceptos de la Ley de 17

de julio de 1947, el Tribunal elevará propuesta unipersonal de nombramiento para cada una de ellas a esta Dirección General de Sanidad para la tramitación correspondiente.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se publicará oportunamente.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Relación de plazas de Médicos Tocólogos, con dotación anual de 5.000 pesetas, que han de ser provistas mediante concurso-oposición convocado con esta fecha.

ALAVA: Vitoria.	GUIPÚZCOA: Eibar. Irún. Tolosa.
ALBACETE: Almansa. Tobara. Villarrobledo.	HUELVA: Ayamonte. Huelva.
ALICANTE: Alicante. Denia. Villena.	HUESCA: Huesca.
ANDALUCÍA: Almería. Berja.	JAÉN: Alcaudete. La Carolina. Cazorla. Jódar. Villacarrillo.
AVILA: Avila.	LAS PALMAS: Arucas. Telde.
BADAJOS: Azuaga. Badajoz. Villanueva de la Serena.	LEÓN: Ponferrada.
BALEARES: Inca.	LÉRIDA: Lérida.
BARCELONA: Mataró. Sabadell. Vich.	LOGROÑO: Logroño.
BURGOS: Burgos. Miranda de Ebro.	LUGO: Fonsagrada. Palas de Rey. Villalba.
CÁCERES: Plasencia.	MADRID: Aranjuez.
CÁDIZ: Chiclana de la Frontera. San Fernando. Tarifa. Burriana.	MÁLAGA: Alora. Vélez Málaga. Vélez Málaga.
CASTELLÓN: Castellón. Villarreal.	MURCIA: Cartagena. Cartagena. Cehegín. Cieza. Molina de Segura. Moratalla.
CEUTA: Ceuta.	ORENSE: Orense.
CIUDAD REAL: Almodóvar del Campo. Campo de Criptana. La Solana.	OVIEDO: Cangas de Narcea. Gijón. Grado. Langreo. Laviana. Lena. Luarca. Llanes. Mieres. Salas. S. Martín del Rey Aurelio. Siero. Tineo.
CÓRDOBA: Aguilar de la Frontera. Bujalance. Castro del Río. Montoro. Palma del Río. Peñarroya-Pueblonuevo. Fuente Genil. Rute.	PONTEVEDRA: Cangas. Marín. Pontevedra.
CORUÑA (LA): Carballo. El Ferrol del Caudillo. Narón. Noya. Ortigueira. Riveira. Santiago.	SALAMANCA: Béjar. Ciudad Rodrigo.
GERONA: Figueras. Olot.	SANTA CRUZ DE TENERIFE: La Laguna. La Orotava.
GRANADA: Huésca. Illora. Ibiza.	SANTANDER: Santander.
	SEGOVIA: Segovia.
	SEVILLA: Ecija.

Lebríja. Mazchena.	VALENCIA: Algemesi. Cuillera. Oliva. Utiel.
SORIA: Soria.	VALLADOLID: Medina del Campo. Valladolid.
TARRAGONA: Tarragona. Tortosa.	VIZCAYA: Baracaldo. Guecho. Sestao.
TOLEDO: Talavera de la Reina.	

Madrid, 8 de abril de 1948.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio

Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, con expresión del grupo a que pertenecen, y señalando fecha de celebración del sorteo.

1. Aguilar y Alvarez Paz, María del Carmen.—Familia víctima.
2. Alarcón Sánchez, Juan.—Ex combatiente.
3. Alvarez Tomás, Concepción.—Libre.
4. Alvarez Vicent, María de la Purificación.—Libre.
5. Atmgo García, María.—Libre.
6. Azcenegui Siles, M.ª del Rosario.—L.
7. Arcos Fernández, Ana María.—Ex combatiente.
8. Arteaga Casado, Carmen.—Libre.
9. Artís Missiego, Amparo.—Libre.
10. Arribabala Frutos, Carmen.—Libre.
11. Asiala Aguilón, Teresa.—Libre.
12. Asteinza Barbier, M. Begoña de.—L.
13. Bardeci Diez, Julita.—Ex combatiente.
14. Barón Valcárcel, Rafael.—Libre.
15. Benito Martín, Teresa.—Libre.
16. Bravo Cabello, María de la Concepción.—Libre.
17. Bravo Gala, Teresa.—Libre.
18. Bravo Montero, Juana.—Libre.
19. Busto Guervos, Isabel María.—Libre.
20. Carballo Samaniego, María del Carmen.—Ex combatiente.
21. Cardona Urizar Aidaca, José María.—Familia víctima.
22. Carvajal López, Ana.—Libre.
23. Carrasco Pérez Machado, Elvira.—L.
24. Catena López, Consuelo.—Libre.
25. Celada Herrero, Ludivina.—Libre.
26. Cobos Rodero, María de las Candelas.—Libre.
27. Codes García, Isabel.—Libre.
28. Clordia Frutos, Marina.—Libre.
29. Crespo Aparicio, María Isabel.—Libre.
30. Cruz Almeida, María Valentina.—L.
31. Díaz Navas, M.ª del Carmen.—Libre.
32. Dosacar Pinedo, Juan Antonio.—Libre.
33. Echeverría Murillo, Carmen.—Libre.
34. Egado Martín, Gloria Angeles.—Libre.
35. Espinós Oliver, Margarita.—Ex combatiente.
36. Estébanz Prieto, Liberta.—Libre.
37. Faura Estévez, María de los Desamparados.—Libre.
38. Fernández-Cuesta y Sánchez, Milagros.—Libre.
39. Fernández Fernández, Marclano.—L.
40. Fernández López, Francisca.—Libre.
41. Fernández López, Manuela.—Libre.
42. Fernández López, María de la Concepción.—Libre.
43. Fernández-Yañez y Martínez del Campo, Teresa.—Libre.
44. Fuente y Viejo, María del Milagro de la.—Libre.
45. Frutos Martín, Adela.—Libre.
46. Gallego Esteban, Gregorio.—Ex combatiente.
47. García de Andrés, María de los Angeles.—Libre.
48. García Carrasco, Dolores.—Libre.
49. García de la Cueva, María del Carmen.—Libre.
50. García Díaz, Jacobo.—Libre.
51. García Doral, Manuel.—Libre.
52. García-Ocaña y García, Luis.—Libre.
53. García Millán, María de los Dolores.—Libre.
54. García Lozano, Antonio.—Libre.
55. García Palacio, María de las Mercedes.—Libre.
56. García de la Torre, Julián.—Libre.
57. Garrido Oteiza, María Susana.—Libre.
58. Gastón de Iriarte Munar, María Mercedes.—Libre.
59. Gómez Gómez, Anastasio.—Libre.
60. Gómez Reina, Milagros.—Libre.
61. González del Alba Barrio María Eugenia.—Familia víctima.
62. González y González, María Paz.—L.
63. González y González, María Paz.—Libre.
64. Gutiérrez Lamata, Concepción.—Libre.
65. Hernández Claró, Alfonso.—Libre.
66. Hernández López, Rosa.—Libre.
67. Fortal Prados, Carmen.—Libre.
68. Huerta Ramírez, Fernando.—Libre.
69. Hurtado Sanz, M.ª del Consuelo.—L.
70. Jiménez Campuzano, Blanca María.—Libre.
71. Lafuente Ruiz, Antonia Mercedes.—L.
72. Larrinaga Povet, María Begoña.—L.
73. Lescure Martín, M.ª del Carmen.—L.
74. López Gallego, María de los Angeles.—Libre.
75. López de Guevara y López, Ascensión.—Libre.
76. López López, Josefa.—Libre.
77. López Llamas, Pedro Antonio.—Libre.
78. López Viana, Pepita.—Libre.
79. López Viejo, Carmen.—Libre.
80. Lucas García-Quijada, Concepción.—Libre.
81. Luján García, Manuel.—Libre.
82. Llanos Briceño, Ana.—Libre.
83. Mañas Atienza, Amparo.—Libre.
84. Mañas Atienza, Caridad.—Libre.
85. Maraver Gallego, María Begoña.—L.
86. Martín Carrascosa, Juan.—Ex combatiente.
87. Mata Aguado, María del Pilar.—Libre.
88. Megia Sáez, Meriano.—Libre.
89. Merlín Fernández, María de los Dolores.—Libre.
90. Moliner Moreno, M.ª Esperanza.—L.
91. Nieto de la Fuente, Angel.—Libre.
92. Olarte Corsi, Soledad.—Libre.
93. Oliván Suárez, Teresa.—Libre.
94. Ortega Costales, María de los Dolores.—Libre.
95. Pardo Salmerón, María Salud.—Libre.
96. Penares Ortega, M.ª del Carmen.—L.
97. Peñuela de la Cobicilla, María de la Concepción.—Libre.
98. Peralta Heredia, Eloisa.—Libre.
99. Pereda y Torres-Quevedo, María de.—Libre.
100. Pérez Mora, Josefina.—Libre.
101. Pérez Portella, Antonio.—Libre.
102. Petrirena Vázquez, M.ª del Coro.—L.
103. Pícatoste de Encarnación-Torres, Purificación Victoria.—Libre.
104. Pita Blanco, María del Carmen.—L.
105. Pita Blanco, Beatriz.—Libre.
106. Porta Claver, Antonia.—Libre.
107. Prats Alvarez, José.—Libre.
108. Quintana Iglesias, Elvira.—Libre.
109. Quiroga Sanz, José Luis.—Libre.
110. Ramos Sánchez, Andrés.—Libre.
111. Reguera Barquín, Isabel.—Libre.
112. Regidor Ayllón, Josefa.—Libre.
113. Rico Jiménez, Catalina.—Ex combatiente.
114. Rivas García, María Rosa.—Libre.
115. Robles Moratínos, M.ª del Pilar.—L.
116. Rodelgo Serrano, María.—Libre.
117. Rodríguez Alfaro, María del Carmen.—Libre.
118. Rodríguez Mosquera, M.ª Rosa.—Libre.
119. Rodríguez de Pablos, Matilde.—Libre.
120. Rodríguez Solano y Espin, María del Rosario.—Libre.
121. Rojo Ferrero, María Asunción Angela.—Libre.
122. Román Montero, Gregorio.—Libre.
123. Sáenz Fariás, María del Pilar.—Ex combatiente.
124. Sáez de Grado, María del Carmen Petra.—Libre.
125. Saiz Domínguez, María.—Libre.
126. Salamero Bergé, María Josefa.—Libre.
127. Salgado Valtierra, Angeles.—Libre.
128. Salvador García, Felipe.—Libre.
129. Salvadores Salmerón, Elisa.—Libre.
130. Sánchez García, Benito.—Ex combatiente.
131. Sánchez Guadarrama, Angeles.—Libre.
132. Sánchez Maroto Muñoz, José.—Libre.
133. Sánchez-Pacheco Rodríguez, Carmen.—Libre.
134. San Martín Casamada, María del Carmen.—Libre.
135. Serna y Gasset, María de los Dolores de la.—Libre.
136. Serna y Lasso de la Vega, María Paz.—Libre.
137. Serrano Guerrero, M.ª Antonia.—Libre.
138. Serrano Jordán, Carmen.—Libre.
139. Sipán Claver, María Dolores.—Libre.
140. Solano Pionzo, María Luisa.—Familia víctima.
141. Soler Infantes, Raquel María del Pilar.—Libre.
142. Soria Heredia, Amparo.—Libre.

143. Tellechea Larzábal, Piedad.—Libre.
 144. Torres Molina, José.—Libre.
 145. Trinchant Navarro, M.^a Isabel.—Libre.
 146. Valdés y Gómez Cánovas, María Teresa.—Libre.
 147. Valdés Valdés, Joaquín.—Libre.
 148. Valle Domenech, Encarnación del.—Libre.
 149. Vidal Gutiérrez, María Rosa.—Libre.
 150. Vidal Prieto, Santiago.—Ex combatiente.

El sorteo se celebrará el primer día hábil siguiente al en que se publique la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá lugar a las cinco de la tarde en el salón de actos de este Ministerio.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Secretario, S. Mora.—V.º B.º, el Presidente, Fernando de Campos.

Dirección General de los Registros y del Notariado

(Concurso de méritos entre Registradores de la Propiedad y Notarios para provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo que sirve la Dirección General de los Registros y del Notariado)

Convocando a los señores que se indican para la práctica del ejercicio de idiomas en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de este Centro.

Lista de señores concursantes admitidos, con aptitud legal y reglamentaria:

- D. Manuel Lozano Serralta.
 D. José Valverde Madrid.
 D. Juan Escribano Panadero.

Conforme autoriza el artículo 460 del Reglamento Hipotecario, se convoca a dichos señores para la práctica del ejercicio de idiomas cuyo conocimiento hayan alegado, y que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio el día 1 de mayo, a las diez y media de la mañana.

Madrid, 24 de abril de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía inglesa de Seguros «The British and Foreign Marine Insurance Company Limited» ha nombrado nuevo Delegado general para España a don Joshua Clarkson.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados, en particular, que la Compañía Inglesa de Seguros «The British and Foreign Marine Insurance, Company Limited», ha nombrado nuevo Delegado general para España a don Joshua Clarkson.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 668 sobre desarrollo de los cometidos encomendados al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Observados ciertos errores en la transcripción de la Circular número 668 de esta Comisaría General, sobre desarrollo de los cometidos encomendados al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO número 116, de 25 de los corrientes, a continuación se hacen las rectificaciones consiguientes:

Artículo 1.º párrafo tercero. debe decir: Para la circulación del ganado en el interior de las provincias, y siempre que no medie transporte por ferrocarril, no se precisará la guía única, que será sustituida por un «conduce» modelo oficial, editado por el Servicio con características únicas y que por delegación del mismo expedirán los señores Alcaldes y pedáneos de los Ayuntamientos, Parroquias y Juntas Administrativas.

Art. 4.º El final de la regla primera debe decir: ... en la Alcaldía y Jefatura del Servicio de la misma.

Art. 6.º Debe decir: El ganado para abasto adquirido por los colaboradores del escalón comercial del servicio... (el resto del artículo sigue igual).

Art. 9.º, línea 8, debe decir: ... acompañado del acta de denuncia e inventario...

Línea 6.ª del párrafo segundo del mismo artículo, debe decir: ... en donde esté declarado y censado...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Imponiendo al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, Domingo Araguz González, la sanción de cesantía.

Visto el expediente instruido, a Domingo Araguz González, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por abandono de servicio,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, imponer al referido subalterno la sanción de cesantía.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro participo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geofísica» (Sección de Fisicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid:

Don Luis Lozano Calvo.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se expresan, los siguientes aspirantes:

Don Juan Manuel Lopez de Azcona (certificado de firme adhesión); y

Don Nicanor Menéndez García (por haber presentado la instancia fuera del plazo y faltarle, además, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, el aspirante siguiente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de América prehispanica» (Sección de Historia de América) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Don Manuel Ballestrós Gaibrois.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación de los requisitos que se indican:

Don José Tudela de la Orden (certificado de firme adhesión, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Pedagogía general y Pedagogía racional» (Sección de Pedagogía) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Don Anselmo Romero Marin (trabajo científico); y

Don José Artigas Ramírez (trabajo científico); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.